



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **desecha** el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 08 de noviembre de 2024, la persona solicitante requirió al responsable lo siguiente:

“PIDO SE ME INFORME TODOS Y CADA UNO DE LOS NÚMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL A 11 DÍGITOS, QUE APARECEN EN EL HISTORIAL DEL IMSS COMO TRABAJADORA A NOMBRE DE LA C: [...], DICHA BÚSQUEDA DEBE CONTEMPLAR EL PERIODO DE BÚSQUEDA DESDE ENERO DE 1978 A DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

FECHA DE NACIMIENTO: [...].

FAVOR DE EXHIBIR LA EVIDENCIA DE LA CAPTURA DE PANTALLA DE BÚSQUEDA CON ESOS DATOS, PRINCIPALMENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, SONORA, JALISCO, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y SINALOA.

LA CURP NO ES DATO ESENCIAL PARA ESA BÚSQUEDA, DEBIDO A QUE DICHA CLAVE NO EXISTÍA EN EL AÑO QUE SE BUSCA INICIAR LA BÚSQUEDA.

ASÍ MISMO, INFORMAR EL NÚMERO O NÚMEROS DE REGISTROS PATRONALES QUE APAREZCAN CON EL RESULTADO DE DICHA BÚSQUEDA.”

A su solicitud, la persona adjuntó copia de su Credencial para Votar, vigente y por ambos lados, expediente en su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2. PRÓRROGA. El 06 de diciembre de 2024, el responsable informó a la persona solicitante una ampliación del plazo para emitir la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

*“Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024039762** presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, mediante la cual requiere diversa información.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En este sentido, la Unidad de Transparencia, le notifica la prórroga al plazo de respuesta prevista en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), toda vez que se está realizando la búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos de la Delegación Norte del Distrito Federal.

En este sentido, el Comité de Transparencia de este Instituto Mexicano del Seguro Social determinó aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la misma en la Nonagésima Sexta Sesión Permanente de trabajo 2024, hasta por un periodo de diez días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la presente notificación en la que fenece el primer plazo, a partir del cual se computa el término de diez días hábiles de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud que nos ocupa.”

3. DISPONIBILIDAD DE LA RESPUESTA. El 06 de enero de 2025, el responsable informó lo siguiente:

*“Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024039762** presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual requiere diversa información.*

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la Delegación Nayarit llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Unidad señalada en el párrafo que antecede, notifica la respuesta respectiva.

En atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto de la notificación realizada por esta Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a las solicitudes de datos personales se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible PREVIA CITA en:

DELEGACIÓN NAYARIT

Servidor Público Habilitado: Lic. Esther del Carmen Sifuentes Torres

Domicilio: Calz. Ejército Nacional No. 14 Fray Junípero Serra, C.P. 63169, Tepic, Nay.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Tel: 311 2 14 85 10, 311 213 1170 Ext. 1168 y 1169

Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas

Correo electrónico: carmen.sifuentes@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento requerido y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá exhibir la presente notificación (preferentemente) así como copia de los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente solicitud.
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacersele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada podrá interponer un recurso de revisión. Lo anterior con fundamento el Artículo 103 el cual señala: El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con la Lic. Débora García Flores al correo electrónico debora.garcia@imss.gob.mx o al teléfono 5552382700, extensión 12010.”

4. QUEJA. El 09 de enero de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“EL IMSS NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN, PRETENDE QUE SE ACUDA A LA OFICINA QUE PREVIAMENTE SE ACUDIÓ SIN RECIBIR LA INFORMACIÓN QUE SE HA ESTADO SOLICITANDO”

5. TURNO. El 09 de enero de 2025, se asignó el número de expediente **RRD 81/25** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

6. PREVENCIÓN. El 14 de enero de 2025, se dictó acuerdo de prevención para que, en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la notificación de dicho acuerdo, la persona recurrente **aclarara el acto que recurre y sus puntos petitorios, así como las razones o motivos de su inconformidad**, en relación con los supuestos previstos en el artículo 104 de la Ley de la materia, e **indicara si acudió a recoger la respuesta que el sujeto obligado puso a su disposición y, en su caso, proporcionara la fecha respectiva**. Asimismo, se le informó que, en caso de no contestar la prevención dentro del plazo señalado, el recurso de revisión sería desechado.

7. NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN. El 14 de enero de 2025, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención referido, a través del medio registrado al interponer el recurso de revisión.

8. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN. A la fecha de la presente resolución, no se recibió escrito alguno por parte de la persona recurrente, con el que se pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, así como Transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 6º, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO. Mediante su recurso de revisión la persona recurrente fue omisa en informar a este Instituto si acudió a recoger la respuesta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

que el sujeto obligado puso a su disposición, precisando en su caso la fecha respectiva y el acto recurrido y las razones o motivos de su inconformidad en relación con el contenido de la misma.

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General)¹, establece lo siguiente:

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

...

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular **no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105** de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos **deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito. El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto y los Organismos garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

[Énfasis añadido]

En ese sentido, cuando el recurso de revisión no cumpla con alguno de los

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

requisitos de procedencia que marca la Ley General y este Instituto no pueda subsanarlos, se prevendrá a la persona recurrente por un plazo que no podrá exceder de **cinco días hábiles**, a fin de que proporcione los elementos que hagan falta para atender a su queja; no obstante, si no se desahoga la prevención, el recurso de revisión se tendrá por desechado.

Así, el **14 de enero de 2025** se notificó el acuerdo de prevención a la persona recurrente, por lo que el plazo de cinco días concedido **se computó del 15 al 21 de enero de 2025**, descontándose los días 18 y 19 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025”², **sin que se recibiera escrito alguno, por medio del cual la persona recurrente pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.**

En consecuencia, toda vez que este Instituto no cuenta con los elementos necesarios para conocer del fondo del recurso de revisión presentado, en virtud de que la persona recurrente no desahogó la prevención a que fue sujeta, resulta procedente su **desechamiento**.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Desechar por improcedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, con fundamento en los artículos 105, fracciones III y IV, 110 y 111, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos, con fundamento en el artículo 114 de la Ley General

² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712774&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 29 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Datos: RRD 81/25

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del
Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024039762

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá
Méndez

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 81/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 29 de enero de 2025.